



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-1001/AYTO PUEBLA-22/2022.

En doce de agosto de dos mil veintidós, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca**, una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente a las diecisiete horas con cinco minutos del día veinte de julio del dos mil veintidós, al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a quince de agosto de dos mil veintidós.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por el denunciante **CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-1001/AYTO PUEBLA-22/2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1; 10 fracciones III y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 fracción V, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el denunciante cuenta con facultad para promover por su propio derecho la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la necesidad de obtener un pronunciamiento al respecto, por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 103, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, de los Lineamientos generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, y toda vez que, de la denuncia planteada se observa que se actualiza una causal de improcedencia establecida en el artículo Trigésimo Noveno, número dos de los Lineamientos citados con antelación, en virtud de que la denuncia no versa sobre un incumplimiento de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, sino que denuncia del sujeto obligado lo siguiente: *"...Se solicita la revisión de la construcción con número: Licencia de Obra Mayo 206._00838_/21 que dice en la licencia publicada en la PNT que se construirán solo 10 departamentos en 4 pisos y hay un quinto piso, lo cual los vecinos tenemos por nuestra seguridad ya que sobrepasa el alto y no cuenta con los lugares de estacionamiento que pide normalmente la Secretaria de Desarrollo Urbano ni el área*

*verde que por ley debe de dejar al vecindario estipulada en la Ley, y si es que se aprobó la AMPLIACIÓN de eta misma, solicitamos publiquen o nos proporcione la nueva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYO, para que sepamos los vecinos que estamos seguros por cualquier temblor y no nos perjudicara por algún derrumbe y NO nos robaron el AGUA que obviamente se requerirá para satisfacer las necesidades de este edificio que ha provocado varias inconformidades..."; en consecuencia, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada por el denunciante en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, por no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos como obligación de transparencia que están señaladas en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

Debiéndose notificar el presente proveído al denunciante, a través del correo electrónico que señalo en su denuncia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDÉRA HUESCA.

PD2/REBH/ DOT-1001/AYTO PUEBLA-22/2022/Mon/DESECHA.